

IQUIQUE, 14 de junio de 2021.-

DECRETO EXENTO N° 0899.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha expedido el siguiente Decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.368, de 30 de noviembre de 1984, que crea la Universidad Arturo Prat; el D.F.L. N°1, de 28 de mayo de 1985, y el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto TRA N°385/5/2020, de 06 de febrero de 2020, de esta Corporación universitaria y el Memorandum N°137.238, de fecha 30 de abril de 2021, del Coordinador de Campos Clínicos, que solicita la emisión del presente instrumento.

CONSIDERANDO:

a.- Que la Universidad es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, que tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable, buscando ser referente en la generación de la Investigación y Desarrollo, Innovación y Emprendimiento a través de iniciativas estratégicas que propendan al desarrollo de la comunidad en general.

b.-Que, para cumplir con su misión, esta Casa de Estudios ha suscrito con Establecimientos Farmacéuticos Rolando Luis del Carmen Martin Martínez E.I.R.L. un Convenio Transitorio Asistencial Docente, a fin de programar la realización de prácticas para determinados estudiantes de la carrera de Química y Farmacia que imparte esta Universidad.

c.- Que, conforme a Memorando N°138.629, de fecha 14 de junio de 2021, del Encargado de la Unidad de Presupuesto, existe disponibilidad presupuestaria para los gastos que irrogue las obligaciones emanadas del referido Convenio.

d.- Las Facultades que le asisten al Rector de la Universidad -atendida su calidad de funcionario superior ejecutivo de la Universidad- de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Arturo Prat, contenido en el D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Transitorio Asistencial – Docente suscrito con **ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS ROLANDO LUIS DEL CARMEN MARTIN MARTÍNEZ E.I.R.L.**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO TRANSITORIO ASISTENCIAL DOCENTE

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT SEDE IQUIQUE Y
ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS ROLANDO LUIS DEL CARMEN
MARTIN MARTÍNEZ E.I.R.L.

En Iquique, a 07 de Abril de 2021, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** , Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada en este acto por su Rector, sr. **ALBERTO**



MARTÍNEZ QUEZADA, cédula nacional de identidad y RUT N°10.038.283-0, ambos domiciliados en Avda. Arturo Prat N°2120 de la comuna de Iquique, en adelante la “**UNIVERSIDAD**”, y **ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS ROLANDO LUIS DEL CARMEN MARTIN MARTÍNEZ E.I.R.L.**, en adelante también “**FARMACIA DR. SIMI LOCAL F0184**” o “**EL CENTRO DE PRÁCTICA**”, RUT N° 76.661.644-5, representada por el sr. **ROLANDO MARTIN MARTÍNEZ**, cédula nacional de identidad N°6.471.677-8, ambos domiciliados en Héroes de la concepción 2608, de la ciudad y comuna de Iquique, se ha convenido el siguiente Convenio Transitorio Asistencial Docente, en adelante también el Convenio:

A. ANTECEDENTES:

A.1. PRINCIPIOS

1.- Proteger los derechos de los Pacientes: Las partes se comprometen a velar por el respeto más irrestricto de los derechos de los usuarios y beneficiarios en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de estos en general, e incluidos el respeto a los derechos de los usuarios de los pueblos originarios del Sistema de Salud y el Sistema de Salud propio de su cultura.

2.- Prioridad de la actividad asistencial por sobre la docente: La colaboración Docente-Asistencial no podrá ir en desmedro de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del centro de práctica, para con sus beneficiarios.

3.-Tutoría técnico-administrativa. La Universidad reconoce la primacía de los Dispositivos de Salud en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen del Servicio de Salud.

4.- Interculturalidad en salud. La Universidad incorporará el enfoque intercultural en la formación de los profesionales en salud, en particular en lo que dice relación con los Sistemas de Salud de los Pueblos Originarios.

5.- Adecuación del proceso de formación al modelo de la red asistencial. La Universidad adaptará su modelo de formación al diseño de la red asistencial, incorporando en las carreras en convenio formación en Salud Pública, Atención Primaria, Atención domiciliaria, Salud Familiar, Salud Rural, Ética y Bioética.

6.- Velar por la protección y seguridad de los pacientes, los alumnos/as deberán conocer y dar cumplimiento a los protocolos existentes en la institución como así también la utilización de los consentimientos informados, en el contexto de procedimientos y atenciones.

B. DEL CONVENIO.

PRIMERO. OBJETIVOS DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Universidad y el centro de práctica, para el desarrollo integrado del proceso de internado de la carrera de Química y farmacia que imparte la Universidad Arturo Prat, respecto de la y el l interna/o **CAMILA PAMELA AGUILERA CAMPILLAY**, RUT N° 17.431.910-3 e **IGNACIO ANDRÉS BARRERA RAMOS**, RUT N° 18.972.179-K, quienes permanecerán en dicho establecimiento, de acuerdo con la duración que estipula la malla curricular de la respectiva carrera (360 horas, en 8 semanas) todo ello en el período de vigencia del presente convenio Transitorio.

SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. Para los efectos del adecuado desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente convenio Transitorio y en concordancia con los objetivos institucionales ya mencionados, la **UNIVERSIDAD** se compromete a:

- a) Hacer presente a los estudiantes la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.
- b) Retirar a algún estudiante cuyo comportamiento no fuere acorde con el trabajo efectuado en el Centro de Práctica, con las políticas de salud o con el programa de estudios del Centro Formador Universidad Arturo Prat.



- c) Garantizar que todo estudiante en práctica, durante su desempeño, esté cubierto por la Ley N° 16.744 y en el Decreto supremo N°313, relativa a las Normas de seguro escolar de accidentes.
- d) Los estudiantes deberán estar inmunizados de riesgos infecciosos contraídos por la exposición ante fluidos corporales que se definan en el convenio (vacuna Hepatitis, influenza y Sars Cov-2)

B. Por su parte, el CENTRO DE PRÁCTICA, se compromete a:

- a) Otorgar para la carrera de Química y farmacia dos cupos de internado.
- b) Permitir el adecuado cumplimiento de los objetivos del programa de formación del interno, a través de las prácticas.
- c) Incorporar a los estudiantes en las actividades propias del Centro de Práctica, de manera de propender a una formación integral.
- d) Poner a disposición de la interna las Políticas de Atención y normas técnicas emanadas del Ministerio de Salud.
- e) Informar a los internos de las Políticas de Salud derivadas del cambio de modelo de atención, por situación actual de pandemia.
- f) Destinar profesional para la supervisión de los estudiantes que realicen su internado profesional y entregarle las facilidades en horario para que pueda realizar un adecuado proceso de evaluación del estudiante y también pueda mantener informada a la carrera de Química y farmacia sobre el avance de dicho proceso.
- g) Incluir a los internos en las reuniones clínicas, reuniones ampliadas.
- h) Los dispositivos de salud donde se realicen las prácticas se harán responsables de llevar e informar el registro de asistencia.

C. Por su parte, los ESTUDIANTES INTERNOS, se comprometen a:

- a) Los estudiantes estarán obligados a observar y cumplir estrictamente los reglamentos legales, administrativos y técnicos vigentes en el Centro de práctica, los cuales se le pondrán en conocimiento previo al inicio de las actividades de práctica;
- b) Deberán dar cumplimiento de las normas reglamentarias internas de la Universidad, a sus planes y programas e instrucciones que impartan, a través de un Docente Guía que asesorará las actividades del estudiante y la orientación del Profesional Guía que representará al Centro de Práctica.
- c) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos del Centro, realizando las prestaciones de la mejor forma que sea posible realizar.
- d) El estudiante deberá obedecer las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad administrativa de la respectiva institución departamento o dependencia, dando fiel cumplimiento a la normativa técnica Ministerial y Local, según corresponda.
- e) Los estudiantes deberán concurrir debidamente uniformado y con su correspondiente identificación.
- f) Para efectos del control de la práctica, los estudiantes deberán controlar su asistencia y el cumplimiento de su horario mediante el mecanismo que le asigne el Centro de Práctica
- g) Observar estrictamente el principio de probidad administrativa y ética profesional.
- h) Guardar secreto de los asuntos que revisten el carácter de reservados, en virtud de la ley o el reglamento, atendida su naturaleza o instrucción personal.
- i) Mantener un trato digno y respetuoso tanto a los usuarios como para con los funcionarios del Centro de Práctica.
- j) Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- k) Proteger la seguridad de los pacientes.
- l) Proteger los derechos de los pacientes.
- m) Precedencia de la calidad asistencial por sobre la docente

D. OBLIGACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD.

- a) El /la docente de la Universidad que estará a cargo de las supervisiones (2 vez al mes, de manera virtual) de los internos presentarán al Centro de Práctica, su acreditación profesional por medio del registro de su inscripción en la Superintendencia de Salud.
- b) El /la estudiante deberá contar con su uniforme institucional, con identificación unificada por la carrera en una credencial y será obligatorio su uso para poder circular libremente dentro de los establecimientos asistenciales.

- c) La Universidad proveerá al estudiante de los Elementos de protección personal (EPP) por el tiempo de duración de internado. Estos EPP son los estipulados por MINSAL (mascarillas KN95, mascarillas quirúrgicas desechables, guantes de procedimientos desechables, pecheras plásticas desechable).
- d) La Universidad se hace responsable por los hechos y conductas de los estudiantes en práctica por los daños y perjuicios que pudieren ocasionar, tanto a la municipalidad como a terceros que requieran los servicios municipales. Los daños o deterioros materiales que se produjeran por parte de los estudiantes o funcionarios de la universidad y se obligan a la reparación de todos los perjuicios que dichas acciones, actos y omisiones originaren.

CUARTO: DE LA VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

El presente convenio transitorio entrará en vigencia a contar de la fecha en que sea firmado por ambas partes y/o de la resolución o decreto que lo apruebe, y se extenderá durante todo el periodo de internado. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término anticipado a este convenio unilateralmente mediante notificación por escrito, comunicando la decisión a la contraparte. Finalizado el tiempo de práctica o internado este convenio caducará automáticamente.

QUINTO: DE LAS PERSONERÍAS.

La personería del Sr. ROLANDO MARTÍN MARTÍNEZ, para representar a ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS ROLANDO LUIS DEL CARMEN MARTIN MARTÍNEZ E.I.R.L., también “FARMACIA SR. SIMI LOCAL F0184” o “EL CENTRO DE PRÁCTICA”, consta en los estatutos actualizados de la sociedad constituida el 22.09.2016 y modificada el 05.12.2016, según Certificado del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, emitido el 20.04.2021, de conformidad a la ley 20.659, el cual tiene valor probatorio de instrumento público. La personería del Sr. ALBERTO MARTINEZ QUEZADA para representar a la Universidad Arturo Prat, emana del Decreto Supremo N°388, del 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, en relación a sus Estatutos, contenidos en el D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación Pública. El presente contrato se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando una (1) copia en poder de cada parte.

En comprobante y previa lectura firman:

(FDO) **ROLANDO MARTÍN MARTÍNEZ**
REPRESENTANTE LEGAL

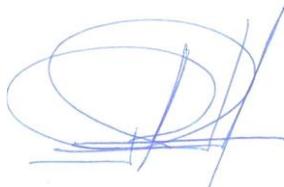
(FDO) **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

2.- El gasto que irroge las obligaciones emanadas del presente Convenio Asistencial – Docente deberán imputarse al Código de Gestión IQUH01PRE – 010101010167-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
Rector



PABLO GONZÁLEZ ANTEZANA
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2021-AMQ/PGA/rcc

CURSADO
CONTRALORÍA
UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 22-09-2021

